

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A



Resolución.

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

El Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA" (e), en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-02-0273 del 13 de marzo de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con los artículos 2.2.1.1.5.1 y 2.2.1.1.5.4., 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, Decreto -Ley 2811 de 1974, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente No.160-16-51-12-0023-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite administrativo de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, de la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit.890.892.424-8, representada legalmente por el señor Jorge Iván Munera Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No.70.099.165 de Medellín, a adelantarse específicamente en área proyectada para la Zona de Disposición de Materiales de Excavación (ZODME), 28+800, en el predio identificado con Matrícula inmobiliaria No.007-895 y Escritura pública No.1.447 del 25 de abril de 2012, ubicada en la Unidad Funcional 1 (UF-1), en el Municipio de Uramita del departamento de Antioquia, a beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 de 2015 Vía al Mar2.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto No.160-03-50-01-0019 del 17 de diciembre de 2018, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, para las especies forestales con las siguientes características:

Nombre común	Nombre científico	Número Ind.	Volumen Total M ³
Anón	<i>Annona reticulata</i> L.	4	0.12
Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	5	0.63
Tatamaco	<i>Bursera tormentosa</i>	7	1.79
5	<i>Capparis indica</i>	4	0.2
1	<i>Citrus x aurantiifolia</i>	1	0.02

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

2	<i>Clusia atala</i>	1	0.09
3	<i>Gliricidia sepium</i>	35	5.6
13	<i>Machaerium biovulatum</i>	5	0.12
1	<i>Maclura tinctoria</i>	1	2.19
1	<i>Senna spectabilis</i>	24	2.03
8	<i>Spondias mombis</i>	1	4.66
1	<i>Spondias purpurea</i>	5	0.78
TOTAL		93	18.23

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite y notificado bajo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez cancelado el valor del trámite y desfijados los avisos establecidos en el Decreto 1437 de 2011, personal de CORPOURABA realizó visita técnica al sitio de localización del área de la Zona de Disposición de Materiales de Excavación (ZODME), proyectada -zodme 28+800, con punto de referencia en las coordenadas geográficas: Latitud Norte: 06°54'24.2" y Longitud Oeste: 76°11'56.8" y Latitud Norte: 06°54'23.4" y Longitud Oeste: 76°11'58.9" ubicada en la Unidad Funcional 1 (UF-1), en el Municipio de Uramita, del departamento de Antioquia.

ANÁLISIS A LA INFORMACIÓN TÉCNICA.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el INFORME TÉCNICO No.400-08-02-01-0017 del 08 de enero de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en el cual se consignó:

Ubicación y Coordenadas (Del área objeto de aprovechamiento)

Predio/área	Predios de naturaleza privada	Escritura pública	No.1.447
		Certificado de Matrícula Inmobiliaria	No.007-895
Vereda / Corregimiento		Municipios	Cañasgordas y Uramita - Antioquia
ZODME 28	N: 06°54'24.2" O: 76°11'56.8"	Coordenadas geográficas	
Parte baja de ZODME 28	N: 06°54'23.4" O: 76°11'58.9"		
Zona de intervención	En área proyección de ZODME, donde algunos tramos se traslapan con predios privados.	Objeto del aprovechamiento	Contrato de Concesión No.018 de 2015. "Proyecto de construcción mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la prosperidad".

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

28+800, en el predio identificado con Matrícula inmobiliaria No.007-895 y Escritura pública No.1.447 del 25 de abril de 2012, ubicada en la Unidad Funcional 1 (UF-1), en el Municipio de Uramita del departamento de Antioquia, el cual es de naturaleza privada, dado que el uso fue autorizado previamente por parte de su propietario, como consta a folio 39 del expediente No.160-165112-0023-2018, en razón de lo cual CORPOURABA se sirve hacer las siguientes precisiones...

En lo concerniente al uso de predios de naturaleza privada, cuando en ellos se pretenda su intervención mediante actividades de tala rasa, en el primer caso, cuando persona diferente al propietario de un bien inmueble, requiera hacer uso del mismo, debe contar con autorización por éste o título traslativo de dominio conforme a ley, por tanto no cumplir con una de estas condiciones supone un impedimento para su uso e intervención, conforme lo manifiesta el Oficio F-GIC-20, 180-1603-1150 del 3 de marzo de 2016 emitido por el MINAMBIENTE, dado que de acuerdo al citado concepto del MINAMBIENTE, el solicitante solo está habilitado para adelantar el trámite o diligencias administrativas ante la entidad, distinto a hacer uso del derecho derivado de un acto administrativo emitido por la administración, así las cosas, CORPOURABA como garante de derecho de terceros debe propender por el respeto a los mismos; aunado a lo anterior se tiene que el Decreto 1076 de 2015 define en el Artículo 2.2.1.1.3.1 el aprovechamiento forestal único así: "*a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*", como bien la norma indica un cambio en el uso del suelo.

Es entonces, que la autorización conferida por parte del señor CARLOS JAVIER SANTA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No.70.430.937, en calidad de propietario del bien inmueble con folio No.007-895, se concede a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S. con el objeto que a continuación se transcribe: "**... para que ingrese al bien inmueble previamente mencionado y realice todos los estudios de suelo (perforaciones, apiques, toma de muestras, entre otras), ambientales y de arqueología que se requieran para determinar si es posible ubicar una Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación (Zodme).**" Como puede inferirse, el propietario antes identificado no confiere autorización para adelantar actividades de aprovechamiento forestal de árboles que puedan encontrarse dentro de su predio.

Es en ese orden de ideas, que esta Autoridad como Entidad Pública del orden nacional, y garante de derecho de terceros no cuenta con las atribuciones legales para permitir y parametrizar la intervención dentro de un predio mediante actividades de tala por parte de un tercero, sin previa autorización o transferencia de dominio por su propietario a quien actúe en calidad de Mandatario o Agente oficioso, de hacerlo incurriría en falta grave al mandato constitucional y legal.

Así las cosas, el solicitante debe aportar documento idóneo que acredite que puede disponer e intervenir el predio ya indicado, toda vez que al momento de la presente actuación no se cuenta con ella, entendiéndose como una limitante a la tala por parte del titular, y no respecto de la facultad que tiene la autoridad

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

2. *Con esto encontramos otra habilitación legal en el cual un tercero que no posee la calidad de propietario de un bien inmueble puede solicitar ante la autoridad ambiental competente una autorización de aprovechamiento forestal: denominada la agencia oficiosa.*

De conformidad con el artículo 2304 del citado código (Código Civil) "... la agencia oficiosa o gestión de negocios ajenos, llamada comúnmente gestión de negocios, es un contrato (sic) por el cual el que administra sin mandato los bienes de alguna persona, se obliga para con ésta, y la obliga en ciertos casos...".

Así las cosas, las autoridades ambientales estarán en la obligación de adelantar el procedimiento tendiente a la obtención de las respectivas autorizaciones ambientales otorgadas, de ser el caso, cuando lo solicite una persona diferente al sujeto activo calificado que exija la ley, en sede de proyectos de infraestructura vial considerados de interés general.

En este sentido encontramos que, aunque la norma ambiental exija para la obtención de la autorización de aprovechamiento forestal único en predio privado, acreditar la titular sobre el predio, éste podrá ser solicitado por mandatarios sin representación o agentes oficiosos. No obstante, la autorización forestal deberá ser condicionada por parte de la autoridad ambiental para la ejecución del aprovechamiento, a la obtención de la autorización por parte del propietario o a que se adquiera el bien por parte del concesionario.

Así las cosas la responsabilidad para la ejecución de las acciones habilitadas por el aprovechamiento forestal con las dos condiciones antes resaltadas, escapará a las autoridades ambientales y por el contrario serán del agente oficioso que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2306 del Código Civil "... Debe, en consecuencia, emplear en la gestión los cuidados de un buen padre de familia; pero su responsabilidad podrá ser mayor o menor en razón de las circunstancias que le hayan determinado a la gestión.

(...).

Por lo anterior, es viable el otorgamiento de las citadas autorizaciones forestales a terceros no propietarios mediante el ejercicio de la agencia oficiosa, la cual quedará sujeta a condición suspensiva para el desarrollo de la actividad (tala) consistente en que el tercero:

- a) ***Obtenga la aceptación de la representación o autorización del propietario del predio para el desarrollo de la actividad o,***
- b) ***Adquiera el bien inmueble en el cual se realice el aprovechamiento, bien sea por negociación directa o por expropiación.***

(Negrilla por fuera del texto original).

DEL ANÁLISIS JURÍDICO AL CASO.

En primera instancia, tenemos que el bien inmueble reportado por el solicitante para adelantar las actividades de aprovechamiento forestal son de naturaleza privada, y específicamente la intervención se adelantará dentro del área de la Zona de Disposición de Materiales de Excavación (ZODME), proyectada -zodme

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

"Para el contramuestreo se realizó la valoración de 13 individuos de 93 individuos del censo total presentado por el usuario, lo que equivale a muestrear el 13.97 % de la población total de individuos, de los cuales se recolectó la información dasométrica de CAP y altura y se revisó con los datos presentado por el usuario como se muestra a continuación:

No. Árbol	CORPOURABA			USUARIO			DIFERENCIAS		Estimadores Porcentuales de Confianza	
	Especie	DAP (m)	Área Basal (m ²) (Xi)	Especie	DAP (m)	Área Basal (m ²) (Yi)	Especie	Área Basal (m ²) (Zi)	Precisión % (Yi/xi) 100	Error % (Zi/Xi) 100
Z28A22	OLIVO	0,111	0,01	OLIVO	0,108	0,009	coincide	0,001	94	6,0
Z28A25	TATAMACO	0,250	0,05	TATAMACO	0,245	0,047	coincide	0,002	96	4,1
Z28A29	INDIO DESNUDO	0,179	0,03	INDIO DESNUDO	0,175	0,024	coincide	0,001	95	4,6
Z28A31	SIETE CUEROS	0,118	0,01	SIETE CUEROS	0,111	0,010	coincide	0,001	89	11,2
Z28A33	SIETE CUEROS	0,109	0,01	SIETE CUEROS	0,105	0,009	coincide	0,001	93	7,0
Z28A36	VAINILLO	0,169	0,02	VAINILLO	0,17	0,023	coincide	0,000	98	1,5
Z28A37	VAINILLO	0,143	0,02	VAINILLO	0,143	0,016	coincide	0,000	100	0,3
Z28A38	HOBO	0,955	0,72	HOBO	0,955	0,716	coincide	0,000	100	0,0
Z28A44	INDIO DESNUDO	0,362	0,10	INDIO DESNUDO	0,357	0,100	coincide	0,003	97	2,5
Z28A59	MATARRATON	0,262	0,05	MATARRATON	0,255	0,051	coincide	0,003	95	5,0
Z28A69	MORA	0,649	0,33	MORA	0,732	0,421	coincide	0,090	79	27,1
Z28A78	MATARRATON	0,366	0,11	ANON	0,111	0,010	No coincide	0,096	9	90,8

Error %	13,4 %
Precisión:	87
Coefficiente de Correlación (R2):	96

Considerando los parámetros estadísticos establecidos para determinar la viabilidad técnica del aprovechamiento, se encontró que el error de concordancia entre los datos entregados por el usuario y la remediación realizada por técnicos de la corporación se encontró con un error del 13% y una precisión del 87% además de una correlación en las mediciones del 96 lo que indica que no existe una diferencia significativa entre lo medido por el usuario y la remediación hecha por la corporación."

- 4. "Realicé análisis del volumen solicitado, evaluando si el IC y el DMC son los adecuados, en caso de que no se acepte la propuesta del usuario susténtela con base en la información de campo y el análisis de la información (5.7)."** El análisis de la información, revisión de las especies respecto del índice de corta (IC), diámetros mínimos de corta (DMC) y volumen:

"No aplica por tratarse de un aprovechamiento forestal único."

- 5. "Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario (5.7):"**

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

1. **"Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional o regional (5.1)".** Se confrontó las especies a aprovechar, frente a las condiciones jurídicas y técnicas de la misma, en cuanto a restricciones por: Reservas forestales, especie amenazada (Libro Rojo de Plantas de Colombia), veda regional o nacional, entre otros factores que impidan su uso para esta actividad, evidenciando lo que a continuación se indica:

"Durante la visita de campo se determinó la presencia de epífitas (bromelias) alrededor de todo el corredor vial las cuales presentan veda Resolución 213 de 1977 del INDERENA, Sin embargo, en el inventario no se especifica o se relaciona su presencia y las cantidades encontradas, o en su defecto la autorización y/o trámite de levantamiento de veda tramitada ante el Ministerio.

Por lo tanto, la autorización de este aprovechamiento estará condicionada al levantamiento de veda por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de los especímenes y/o especies de epífitas (bromelias) que presentan veda Nacional."

2. **"Tipo de bosque a aprovechar (5.2) y Relación del área a aprovechar con reservas legales (5.3)".** Revisión de áreas de especial importancia ecológica, si el área hace parte de reservas de carácter legal o territorios de comunidades étnicas, y definir la Unidad de la Zonificación de la aptitud forestal se encuentra ubicada el área, y ubicación del aprovechamiento, conforme la información cartográfica:

"El área a aprovechar corresponde según el mapa de ecosistema continentales, costeros y marinos de Colombia a escala 1:100.000 el área de caracteriza por tener una formación vegetal típica de bosque muy Húmedo premontano.

De acuerdo al análisis cartográfico 200-08-02-02-2851, del 26/12/2018, el predio no aplica como área protegida, y No se encuentra en los términos de Ley 2 de 1959.

Categoría de zonificación forestal: AFPP - Área Forestal protector productor.

POT Zonificación Ambiental: Los dos puntos objeto del presente análisis, se ubican en una zona cuyas pendientes varían entre el 35% y 100%. El punto 1, se ubica dentro de la ronda hídrica de protección de un drenaje sin nombre, que es afluente del Río Sucio (en la visita técnica se observó una vía terciaria de por medio).

POT Categoría-Tipo Uso del Suelo: El PBOT del municipio de Uramita no ofrece datos gráficos con relación a los usos del suelo rural."

3. **"Revisión de las especies, los volúmenes y análisis de la información (5.6)".** Se revisó en campo las especies forestales objeto de aprovechamiento, en cuanto a los volúmenes en confrontación con la información presentada por el usuario y lo establecido en la legislación respecto de estas especies, constatando las siguientes condiciones:

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

"Los árboles a talar corresponden a especies nativas con una alta representatividad de la especie Matarratón; algunas no son comerciales. Con relación al cálculo del volumen, este fue computado conforme a lo estipulado por CORPOURABA como se muestra a continuación:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Anón	<i>Annona squamosa</i>	No aplica	No Aplica	4	0,12
Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	No aplica	No Aplica	5	0,63
Tatamaco	<i>Bursera tomentosa</i>	No aplica	No Aplica	7	1,79
Olivo	<i>Capparis indica</i>	No aplica	No Aplica	4	0,2
Lima	<i>Citrus x aurantiifolia</i>	No aplica	No Aplica	1	0,02
Chagualo	<i>Clusia alata</i>	No aplica	No Aplica	1	0,09
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	No aplica	No Aplica	35	5,6
Siete Cueros	<i>Machaerium biovulatum</i>	No aplica	No Aplica	5	0,12
Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	No aplica	No Aplica	1	2,19
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	No aplica	No Aplica	24	2,03
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	No aplica	No Aplica	1	4,66
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	No aplica	No Aplica	5	0,78
Total:				93	18,23

6. "Viabilidad. Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio (6.1, 6.3, 6.7)." Evalúa la pertinencia de otorgar el aprovechamiento forestal solicitado, conforme la información documental y lo confrontado en campo.

"Se considera viable autorizar, desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento forestal sobre 12 especies que corresponden a 93 individuos para un volumen de 18.23 m³ en bruto como se muestra a continuación:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Anón	<i>Annona squamosa</i>	No aplica	No Aplica	4	0,12
Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	No aplica	No Aplica	5	0,63
Tatamaco	<i>Bursera tomentosa</i>	No aplica	No Aplica	7	1,79
Olivo	<i>Capparis indica</i>	No aplica	No Aplica	4	0,2
Lima	<i>Citrus x aurantiifolia</i>	No aplica	No Aplica	1	0,02
Chagualo	<i>Clusia alata</i>	No aplica	No Aplica	1	0,09
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	No aplica	No Aplica	35	5,6
Siete Cueros	<i>Machaerium biovulatum</i>	No aplica	No Aplica	5	0,12
Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	No aplica	No Aplica	1	2,19
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	No aplica	No Aplica	24	2,03
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	No aplica	No Aplica	1	4,66
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	No aplica	No Aplica	5	0,78
Total:				93	18,23

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

7. **"Prescripción para el manejo forestal (6.8)".** Se revisó la propuesta de manejo forestal propuesto por el Usuario. En el PLAN DE MANEJO FORESTAL (PMF), se contemplan las siguientes acciones para el manejo, las cuales deben realizarse a cabalidad:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Único
Marcación de tocones	No Aplica
Liberación y corte de lianas	
Marcación de árboles semilleros	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X
Reubicación de regeneración de especies deseables	X
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	NA
Conservación de áreas de retiro	X
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	X
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	X
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	X
Cortes cercanos al suelo	NA
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Reubicación de fauna
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	NA
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	No Aplica

8. **"En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con la compensación impuesta (6.11)."** Dentro del Plan de Compensación Forestal para determinar la Restauración - compensación forestal, se debe considerar lo siguiente:

*"El plan de manejo forestal presentado por el usuario propone reforestación y realizar un enriquecimiento de especies forestales de tipo protector-productor el cual consiste en una técnica de restauración destinada a incrementar el número de individuos, a través de la siembra de especies forestales nativas entre la vegetación existente, pero dicha propuesta no está conforme a los términos establecidos en la Resolución 256 del 22/02/2018 del MADS que adopta el Manual de compensaciones del componente biótico, por lo que se **deberá requerir un Plan de Compensación Forestal por aprovechamiento forestal único** conforme al Manual anteriormente citado, tomando como base para el cálculo del área a compensar la superficie afectada de 2.24 Ha.*

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

En la selección de las áreas donde se implementarían las medidas se recomienda tomar en cuenta las Áreas Prioritarias Para Inversión de no menos del 1% y Compensaciones (APIC) en jurisdicción de CORPOURABA, adoptadas por esta entidad mediante Resolución No. 634 del 2017, y los predios de la jurisdicción inscritos en el Programa BanCO2. De igual manera también podrá acudir a la iniciativa de Bosques de paz "Bosques para la paz, como estrategia de conservación, desarrollo sostenible y contribución a una paz estable y duradera, en las unidades de manejo del cordón de cascadas de Rio Sucio, charcos, remanse y las orillitas, Uramita y Verde" inscrito en el REAA."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

De conformidad con el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que conforme al permiso de la referencia el Decreto 1076 de 2017 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...).

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el MADS expidió el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución No.1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en respuesta a solicitud elevada, respecto de la obtención de autorizaciones ambientales por parte de por terceros, emite el Oficio F-GIC-20, 180-1603-1150 del 3 de marzo de 2016, a través de la cual hace las siguientes consideraciones:

"(...).

Finalmente es pertinente señalar que el Decreto 769 de 2017, compilado en el Decreto 1076 de 2015, señala que "En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente."

Ahora bien, igualmente es posible que un tercero solicite las autorizaciones ambientales que según la norma exigen un sujeto activo calificado; es decir, que la norma (como en el caso de aprovechamientos forestales), exija que la solicitud y obtención del permiso la realice el titular del derecho de dominio del bien, máxime cuando las actividades que se pretenden realizar son de interés general, público y social.

Estas son las formas, que el tercero de acuerdo a la ley podrá utilizar:

- 1. En sede de un mandato: recordemos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2142, del Código Civil el mandato es "... un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario..." el cual puede ser gratuito u oneroso.*

Para el caso en concreto, encontramos que los mandatarios bien sean con representación o sin ella, podrán solicitar y obtener las respectivas autorizaciones ambientales (como las autorizaciones de aprovechamiento forestal) que exijan un sujeto activo calificado...

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Ambiental para otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, conforme el numeral 9 del artículo 31 de La Ley 99 de 1993.

Por otra parte se observó en campo por parte de funcionario la presencia de Epifitas (bromelias), alrededor del corredor vial, las cuales se desarrollan sobre los árboles, lo que a su vez restringe la tala de los individuos que las poseen; Dicha restricción mediante veda, fue establecida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, mediante Resolución No.213 de 1977, conforme la cual consagro que:

"Todo individuo de flor silvestre o grupos de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional". [Acuerdo No 38 de 1973].

Que las plantas conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos lamas, líquenes, chites, parásitas, orquídeas así como los productos vegetales conocidos con los nombres de lamas, capote, y broza y demás elementos herbáceos o leñosos tales como arbustos arbolitos cortezas y ramajes que constituyen parte de las habitas de las plantas, se explota comúnmente como ornamentales o con fines similares con desmedro de su notable significación ecológica.

Que las especies de las plantas o productos de la flora silvestre, arriba indicado corresponden a la definición de plantas protegidas,

(...).

ARTICULO 1. Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.

ARTICULO 2. Establece veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el art., anterior.

(...)."

Ahora bien, las Bromelias (Epífitas) son descritas como:

"Un género tropical americano de plantas de la familia Bromeliceae. Son plantas de hábitos terrestres, herbáceas, litófitas, que crecen sobre piedras o bien son epífitas que se desarrollan sobre árboles, cactus, etc. acaulescentes a cortamente caulescentes, rizomatosas o estoloníferas; plantas hermafroditas. Hojas arrosetadas y usualmente sin tallo, gruesamente armadas. Inflorescencia sésil o escapífera, pinnada o fasciculado compuesta (simple), sublaxamente alargada a subcapitada; sépalos libres o rara vez connados; pétalos libres, carnosos; estambres connados; ovario ínfero o súpero. Fruto una baya; semillas sin apéndices."

Es entonces, que al verificar la documentación anexa a la solicitud No.160-34-01.59-6525 del 30 de diciembre de 2017, obrante a expediente No.160-16-51-

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

12-0023-2018, y lo evidenciado mediante visita técnica, consignada en el Informe Técnico No.400-08-02-01-0017 del 08 de enero de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el cual encontró viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Único solicitado en la presente oportunidad, se pudo identificar la existencia de Epífitas (bromelia) que se encuentran ubicados sobre algunos individuos objeto de aprovechamiento, lo que genera una limitante para el aprovechamiento, si no se cuenta con resolución de levantamiento parcial de veda, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, para las Bromelias (Epífitas vasculares), condición que directamente restringe las actividades de tala para dichos individuos arbóreos, hasta tanto se allegue por parte del solicitante ante CORPOURABA, la respectiva resolución de levantamiento parcial de veda, emitida por la Entidad competente; Situación que no fue saneada por el solicitante, ya que no obra dicho acto administrativo en la documentación anexa a dicha solicitud.

Que dado lo anterior, es preciso que la sociedad SP INGENIEROS S.A.S. previo a adelantar actividades de aprovechamiento forestal mediante la tala, debe contar con resolución de levantamiento parcial de veda emitida por el MADS, toda vez que la viabilidad técnica para el aprovechamiento forestal de que trata la presente actuación, queda sujeta a condición suspensiva como consecuencia de dicha restricción, entendiéndose como una limitante a la tala por parte del titular, y no respecto de la facultad que tiene la autoridad Ambiental para otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, conforme el numeral 9 del artículo 31 de La Ley 99 de 1993.

Que en el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en la SECCIÓN 5. Artículo 2.2.1.1.5.6. y siguientes..., del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 214 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y el informe técnico antes citado, que la Oficina Jurídica de CORPOURABA encuentra procedente otorgar autorización para el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S. identificada con Nit.890.892.424-8, a adelantarse específicamente dentro de área de la Zona de Disposición de Materiales de Excavación (ZODME), proyectada -zodme 28+800, en el predio identificado con Matrícula inmobiliaria No.007-895 y Escritura pública No.1.447 del 25 de abril de 2012, ubicada en la Unidad Funcional 1 (UF-1), entre las abscisas de origen PK 0+000 y destino PK 30+709 vía en el tramo Cañasgordas - Uramita del departamento de Antioquia; a beneficio del *"Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad"*, a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 de 2015 Vía al Mar 2.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA- (e).

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit.890.892.424-8, representada legalmente por el señor Jorge Iván Munera Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No.70.099.165 de Medellín, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, en beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 de 2015 Vía al Mar2.

Parágrafo. El permiso de aprovechamiento de que trata este artículo, se dará exclusivamente para **93** individuos correspondientes a un volumen total de **18,23 m³** en bruto, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Anón	<i>Annona squamosa</i>	No aplica	No Aplica	4	0,12
Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	No aplica	No Aplica	5	0,63
Tatamaco	<i>Bursera tomentosa</i>	No aplica	No Aplica	7	1,79
Olivo	<i>Capparis indica</i>	No aplica	No Aplica	4	0,2
Lima	<i>Citrus x aurantiifolia</i>	No aplica	No Aplica	1	0,02
Chagualo	<i>Clusia alata</i>	No aplica	No Aplica	1	0,09
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	No aplica	No Aplica	35	5,6
Siete Cueros	<i>Machaerium biovulatum</i>	No aplica	No Aplica	5	0,12
Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	No aplica	No Aplica	1	2,19
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	No aplica	No Aplica	24	2,03
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	No aplica	No Aplica	1	4,66
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	No aplica	No Aplica	5	0,78
TOTAL:				93	18,23

ARTÍCULO SEGUNDO. De la condición suspensiva: El desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal -tala-, a adelantar en el marco del PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, otorgado en la presente resolución, estará sujeto a condición suspensiva, hasta tanto **SP INGENIEROS S.A.S.**, allegue ante CORPOURABA resolución de levantamiento parcial de veda de especies de la flora silvestre, para los individuos que son forófitos de Epífitas (bromelias), emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). (Condición suspensiva - Artículo 1536 de la Ley 55 de 1887 Código Civil).

ARTÍCULO TERCERO. De los predios privados: Indicar a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, que previo al desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal, a adelantar en el marco del PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, otorgado en la presente resolución, deberá dar cumplimiento ante CORPOURABA una o ambas de las siguientes condiciones:

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

- a. Autorizaciones debidamente diligenciadas de los titulares del derecho de dominio, sobre los predios privados en donde se adelantaran las actividades de aprovechamiento forestal, para el efecto, se deberá anexar los documentos que acrediten la propiedad, o;
- b. Acreditar mediante documento idóneo la titularidad de los predios donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento forestal, sea mediante negociación directa o por expropiación.

Parágrafo 1. Advertir a la titular del presente, que para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo contará con un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, prorrogables a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO. El Plan de Manejo Forestal, para **SP INGENIEROS S.A.S.**, se propone efectuar tala rasa de los individuos que sean autorizados para tala por parte de CORPOURABA. Se realizará extracción mecanizada, para lo cual deberá observar las siguientes medidas de manejo:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Único
Marcación de tocones	No Aplica
Liberación y corte de lianas	
Marcación de árboles semilleros	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X
Reubicación de regeneración de especies deseables	X
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	NA
Conservación de áreas de retiro	X
Presentación plan de compensación (para áreas ≥ 20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	X
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	X
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	X
Cortes cercanos al suelo	NA
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Reubicación de fauna
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	NA
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	No Aplica

ARTÍCULO QUINTO. Las actividades de aprovechamiento forestal, se localizan específicamente en un área proyectada para la Zona de Disposición de Materiales de Excavación (ZODME) 28+800, en el predio identificado con Matrícula

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

inmobiliaria No.007-895 y Escritura pública No.1.447 del 25 de abril de 2012, ubicada en la Unidad Funcional 1 (UF-1), en el Municipio de Uramita del departamento de Antioquia, dentro de un área total a intervenir de 2.24 hectáreas, con punto de referencia entre las siguientes coordenadas de ubicación geográfica:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Predio /área	Área (mts/has)	vereda Corregimiento	Propietario	Punto No.	Coordenadas Geográficas	
					Latitud Norte	Longitud Oeste
				ZODME 28	6°54'24.2"	76°11'56.8"
		Uramita	Predios de naturaleza privada y corredor vial	Parte baja de ZODME 28	6°54'23.4"	76°11'58.9"

ARTÍCULO SEXTO. El presente permiso se otorga por un término de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo. (Artículo 55 Decreto - Ley 2811 de 1974)

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, a través de su representante legal, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa;
2. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área, y así mismo evitar daños a las líneas de transmisión eléctrica y de telefonía que se ubican sobre las copas de los árboles a cortar;
3. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural;
4. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
5. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación,

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;

6. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
7. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales;
8. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en (30 metros), y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de las fuentes hídricas circundantes a las obras;
9. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el PLAN DE MANEJO FORESTAL presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas;
10. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento;
11. Reportar a CORPOURABA mediante informes, la destinación final dada al producto forestal aprovechado, ejemplos: (Utilizados en el proyecto vial, donación, comercialización, etc.);

ARTÍCULO OCTAVO. Del informe semestral de actividades: SP INGENIEROS S.A.S., Allegar ante CORPOURABA un informe semestral; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional (SUN) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

ARTÍCULO NOVENO. De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Anón	<i>Annona squamosa</i>	Otras	\$50.488	0,12	\$6.059
Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	Especial	\$59.090	0,63	\$37.227
Tatamaco	<i>Bursera tomentosa</i>	Otras	\$50.488	1,79	\$90.374
Olivo	<i>Capparis indica</i>	Especial	\$59.090	0,2	\$11.818

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Lima	<i>Citrus x aurantiifolia</i>	Otras	\$50.488	0,02	\$1.010
Chagualo	<i>Clusia alata</i>	Otras	\$50.488	0,09	\$4.544
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Otras	\$50.488	5,6	\$282.734
Siete Cueros	<i>Machaerium biovulatum</i>	Otras	\$50.488	0,12	\$6.059
Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	Muy Especial	\$71.378	2,19	\$156.318
Vainillo	18.	Otras	\$50.488	2,03	\$102.491
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	Especial	\$59.090	4,66	\$275.359
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Otras	\$50.488	0,78	\$39.381
Total				18.23	\$ 1.013.374,00

ARTÍCULO DÉCIMO. De la medida compensatoria. La sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, deberá adelantar compensación - restauración forestal por el área intervenida, por pérdida del componente biótico, con ocasión del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de que trata el ARTÍCULO PRIMERO, de la presente actuación.

Parágrafo 1. Informar a **SP INGENIEROS S.A.S.**, a través de su representante legal, que en cumplimiento de la obligación de compensación derivada del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la presente actuación administrativa.

- 1.1. Deberá presentar un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL, elaborado conforme a los lineamientos estipulados en la Resolución No.256 del 22 de febrero de 2018, considerando principalmente las Áreas Prioritarias para la Inversión en Compensación de CORPOURABA, adoptadas por esta Corporación mediante Resolución No.634 del 2017 incluyendo la información cartográfica de las áreas de ampliación, para lo cual se concede un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente resolución; Lo anterior con fundamento en la Resolución No.0256 del 22 de febrero de 2018 emitida por el MADS.

Parágrafo 2. En aras de la efectividad de la medida de compensación implementada, de que trata este artículo, dentro del área dispuesta para ello, el titular contará con el término de **cuatro (4) años**, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, garantizando la realización de mantenimientos mínimos por el tiempo anteriormente estipulado, de tal forma que se garantice el establecimiento y permanencia efectiva de los individuos arbóreos. CORPOURABA hará el seguimiento.

Parágrafo 3. Presentar ante CORPOURABA el Informes semestrales de las Medidas de Compensación implementadas, realizadas acorde a las exigencias por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal permissionado en la presente oportunidad. (*Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974*).

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 1: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Uramita, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit.890.892.424-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de veinte un mil novecientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARBEY MOLINA

Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (e)

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	20-03-2019	Juliana Ospina Lujan

Expediente Rdo. 160-165112-0023/2018.